

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del diecinueve de junio de dos mil quince.

El presente procedimiento de acceso a la información pública bajo **UAIP-15-2015**, fue iniciado de forma electrónica a las once horas con tres minutos del nueve de junio del dos mil quince, en la que requieren información sobre:

- *Listado de personas naturales y jurídicas privadas sujetas a la Ley de Acceso a la Información Pública, que durante el período comprendido entre el 1 junio de 2014 y el 31 de mayo de 2015 -de acuerdo a los supuestos establecidos en el Art. 7 LAIP- hayan:*

a) Manejado recursos públicos o información pública;

b) Ejecutado actos de la función estatal, tales como contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos.

Tramitación

- En fecha doce de junio del presente año, procedí a enviar al licenciado Carlos Adolfo Ortega, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- requerimiento por medio del cual transmití la solicitud de información, para que localizara la información requerida, verificara su clasificación y comunicara en su caso la manera en podría estar disponible.

- En fecha diecinueve de junio del presente año, el licenciado Hernández Alexander Gómez, Comisionado Presidente en funciones del IAIP, me informo que:

1. A nivel institucional, no existen sociedades de economía mixta o personas naturales o jurídicas privadas que hayan manejado fondos públicos, información pública, ni tampoco que hayan ejecutado actos de la administración pública a nombre de este Instituto.

2. Como Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), siendo el ente rector de la LAIP, no contamos con un registro de sociedades de economía mixta, personas naturales y jurídicas privadas que son sujetas a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en cada uno de los entes obligados (...).

3. El artículo 7 de la LAIP establece como obligación para sociedades de economía mixta o personas naturales o jurídicas privadas, darle cumplimiento a la LAIP en lo relativo a fondos públicos que manejen; asimismo el artículo 67 del citado cuerpo normativo señala que cuando existan solicitudes de información, éstas deben tramitarse con el Oficial de Información del ente

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

obligado al que corresponda su vigilancia o su vinculación. Por ello, es necesario que las sociedades de economía mixta, personas naturales y jurídicas privadas cuenten con una organización interna o unidades internas para atender requerimientos de información que pudiere pedir el Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.

El Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deben remitir a este Instituto la forma en la que se coordinará los requerimientos de información en manos de entes de naturaleza privada.

4. Por tanto, es necesario aclarar que hasta la fecha no se ha recibido la notificación respectiva de aquellos entes obligados que, a través de su Oficial de Información y el enlace de la sociedad de economía mixta, persona natural o jurídica privada determinen la mejor forma para atender las solicitudes de información sobre los fondos públicos que les involucre.

5. Dentro del desarrollo de la presente solicitud le informo a nombre del IAIP que desde la creación hasta este día, no hay información relativa a lo solicitado.

En este sentido, resulta oportuno apearnos al contenido de la LAIP, la cual establece en el Art. 73 que una vez realizada la búsqueda de información se puede declarar INEXISTENTE.

Vista la solicitud de información y luego de hacer las indagaciones respectivas, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 68, 71 y 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

Declárese la inexistencia de la información solicitada.

Notifíquese.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP.-